



APF ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 54 /2025

Luque, 09 de julio de 2025.

VISTOS: los informes y videos presentados por las Señora PAOLA MENDEZ y el Señor RODRIGO CUBILLA, delegada y árbitro del partido disputado entre los Clubes 29 DE SETIEMBRE Y GENERAL DÍAZ, en el Estadio Salustiano Zaracho - Luque, en fecha 28 de junio de 2025, en el marco de la Fecha No 13. del Campeonato de la Primera División B; que dan cuenta de contravenciones al Reglamento General de Competiciones 2025 y Código Disciplinario, por parte del Club visitante; y

CONSIDERANDO:

QUE, dichos informes refieren las siguientes irregularidades: *“Transcurrido el minuto 90 de juego, se sancionó un penal a favor del Club 29 de Setiembre. Al momento de ejecutarse el penal, el portero de General Díaz utiliza lenguaje ofensivo refiriéndose al asistente 1, por tal motivo fue expulsado por doble amonestación. Por consiguiente, en ese interín, el equipo de General Díaz decidió retirarse del campo de juego, sin haberse ejecutado el penal y mucho menos finalizado el encuentro, estando el resultado 1 a 1. Transcurrido el tiempo de adición (6 minutos) el árbitro dio por finalizado el encuentro, momento en el cual los jugadores del Club General Díaz volvieron a ingresar al campo de juego, con intenciones de pelearse con jugadores de 29 de Setiembre que seguían dentro del campo de juego, los jugadores de General Díaz fueron contenidos por oficiales de la Policía Nacional y algunos compañeros de los mismos”.*

QUE, por providencia de fecha 30 de junio de 2025, se corrió traslado del informe y de los documentos obrantes en el sumario, al Club GENERAL DÍAZ, dicha entidad deportiva ha contestado su escrito, en los siguientes términos: *“Los informes presentados por el árbitro principal y la delegada del encuentro, no son fidedignos, sus dichos generan agravios muy perjudiciales a nuestros intereses, así mismo nos afecta de sobremanera la decisión tomada unilateralmente por el árbitro principal del encuentro, el Sr. Rodrigo Cubilla, de finalizar el partido, sin tomar los recaudos necesarios. Que desde el inicio del encuentro fue manifiesta la actitud tendenciosa y provocadora por parte de la terna arbitral hacia los jugadores del Club General Díaz,*

Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARIN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHKE
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍ FIANRO RAUL P. NO TOÑANEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Ñu Guasú, Luque.

www.apf.org.py

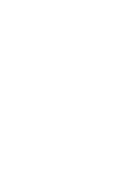
Fernando Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF



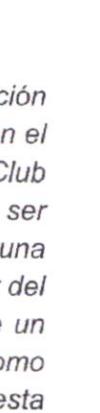
APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

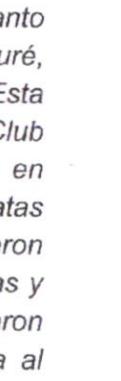
esta fue expresa con sanciones desmedidas, amonestaciones sin justificación razonable y un evidente doble criterio en el trato hacia los equipos que disputaban el encuentro. Durante el primer tiempo, ante un reclamo del cuerpo técnico del Club General Díaz, el cuarto árbitro respondió textualmente; "Y bueno, tenemos que ser localistas de vez en cuando" frente a todo el banco de suplentes, evidenciando una predisposición parcialista y subjetiva. Al minuto 90, tras un tiro de esquina a favor del equipo local, se generó una jugada en la que el balón impactó en el cuerpo de un jugador del Club General Díaz. El jugador tenía los brazos pegados al cuerpo como claramente se puede observar en el video que adjuntamos como prueba de esta presentación, el árbitro principal no advirtió ninguna anomalía en la jugada, por tanto el juego continuó, segundos después y a instancias del asistente 1, Jose Duré, sorpresivamente el Juez principal sancionó el penal a favor del equipo local. Esta decisión provocó airadas protestas de parte del plantel de jugadores del Club General Díaz, en particular hacia la persona del asistente, Jose Duré quien en respuesta profirió frases denigrantes, hacia nuestros jugadores, tales como: "Ratas son ustedes", "Ndape ganai avavepe", "inútiles". Estas expresiones fueron escuchadas por varios testigos del Club General Díaz. En medio de las protestas y ante la impotencia por una decisión injusta y perjudicial, los jugadores se replegaron momentáneamente hacia el sector suroeste del campo de juego, en cercanía al acceso y salida del vestuario visitante (en el estadio del Club 29 de Setiembre, puede corroborar fehacientemente que son pocos metros los que separan el vestuario visitante del campo de juego), pero sin abandonar el terreno de juego. Al reanudarse el juego, y previo a la ejecución penal, el Asistente 1, Jose Duré, nuevamente se dirigió de forma hostil hacia nuestro arquero, ya amonestado en ese entonces, y en tono amenazante le señaló "te voy a cobrar el adelantamiento", esta actitud fue abiertamente provocadora. El arquero, visiblemente afectado por la acumulación de injusticias durante el partido, respondió ofuscado "¿Qué más le vas a dar profe?".

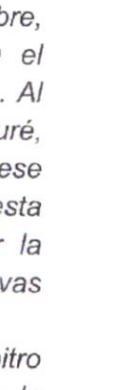
El asistente Jose Duré informó de este entredicho con nuestro arquero al árbitro principal señalando que lo expresado por el arquero fue una ofensa a su persona, lo cual para nada se ajusta a la realidad de lo acontecido, en consecuencia el árbitro exhibe la segunda tarjeta amarilla y posteriormente la tarjeta roja arquero de General Díaz generando una nueva ola de protestas por parte de los jugadores de nuestro plantel y lógicamente esta vez con mayor vehemencia ante la acumulación de muchos totalmente desfavorables que, a esta altura, ya denotaban abierta parcialidad por parte de la terna arbitral a favor de nuestros rivales de turno. Tras la expulsión

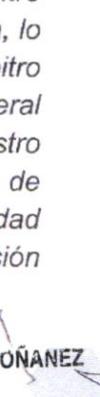

Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARI
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. RAUL FERNANDO TONANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Nu Guasú, Luque.

www.apf.org.bo
Rodrigo Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF



APF

ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

de nuestro arquero, los jugadores de campo, replegados DENTRO del campo de juego, hacia un sector, esquina lateral del mismo, a pocos metros del acceso al vestuario visitante, discutían sobre quién ocuparía el arco para la ejecución del penal, no habiendo transcurrido ni siquiera DOS (02) minutos de ello, el árbitro principal decidió dar por finalizado el partido de manera unilateral, sin siquiera convocar a los capitanes de los equipos, ni al delegado de nuestro equipo, mientras nuestros jugadores aún PERMANECÍAN en el campo de juego o ¿cómo se explican las imágenes del video de ese lapso de tiempo en donde todos nuestros jugadores fueron a protestar al árbitro luego de decretado el final del encuentro? si según su informe estos ya habían abandonado el campo de juego con ánimos de no continuar los minutos restantes del juego.? Que, la terna arbitral se retiró del campo de juego con custodia policial y un personal policial violentó físicamente a un oficial del Club General Díaz, provocando una nueva reacción de varios compañeros suyos ante dicha injustificada acción del agente policial. Aclaremos que, NO SE REGISTRARON agresiones físicas hacia árbitros, efectivos policiales ni jugadores del equipo adversario. El plantel visitante se retiró entonces al vestuario, sin que se desarrollen más incidencias relevantes. Que, el informe del árbitro dice "...Transcurrido el minuto 90 de juego sancioné penal a favor del equipo 29 de setiembre en el procedimiento de ejecutarse el tiro penal el arquero utiliza lenguaje ofensivo refiriéndose al asistente 1 (Le estás regalando a ellos el partido nde inútil de mierda) por lo cual fue expulsado por doble amonestación, seguidamente el equipo de General Diaz (Jugadores) deciden retirarse del campo de juego. No ejecutándose el tiro penal y estando el resultado 1-1. Esperamos un tiempo prudencial con el equipo arbitral en el terreno de juego y ante la negativa del reingreso del equipo de General Diaz decidimos retirarnos...". Sobre este informe el árbitro MIENTE, ya que en ningún momento el arquero del Club General Díaz se dirigió de manera ofensiva, de ser así debió ser expulsado y no amonestado por segunda vez, al utilizar un supuesto lenguaje hiriente o como dice la norma "vejamen" con relación al art. 52 del Código Disciplinario conocido como infracción grave. El plantel ante la expulsión del arquero se reunió a un costado a definir quién ocuparía el arco para la ejecución del disparo desde el punto penal, en NINGÚN momento se retiraron como para no disputar más el encuentro, a sabiendas que eso lógicamente importaría una sanción de pérdida de puntos. Que, afirmamos rotundamente que el informe de la Delegada es solo una copia del informe del Árbitro principal y esto es comprobable con un simple golpe de vista a los dos informes, la reproducción textual es evidente, por tanto puede también afirmarse que

Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVIO BENÍTEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍ FIANÓ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL F. NO TOÑANEZ
Presidenta
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Nu Guasú, Luque.

www.apf.org.py

Fernando Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF



APF ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

el informe de la misma NO CONDICE con la realidad de lo acontecido y es totalmente SUBJETIVO, roza lo malintencionado, su informe NO PUEDE ser tomado como elemento probatorio al carecer del elemento esencial de su labor; OBJETIVIDAD Que, el derecho deportivo reconoce al árbitro como autoridad absoluta sobre los hechos del juego, pero siempre y cuando actúe en buena fe y sea objetivo en sus decisiones, cosa que no ocurrió en nuestro partido. Como jurisprudencia invocamos varios fallos dictados por el TAS. CAS 2007/A/1381 Al Ittihad vs FIFA, club impugna sanción basada en un informe arbitral por incidentes, el TAS acepta las pruebas que demuestran que los hechos no ocurrieron como describió el árbitro, misma situación en autos. Otro caso CAS 2012/A/2874 Galatasaray vs UEFA, el TAS revisa una sanción por conducta antideportiva y acepta que el acta fue contradicha por pruebas que mostraban el error del árbitro. CAS 2015/A/4151 Paolo Guerrero vs FIFA. El TAS redujo la pena al considerar que el árbitro exageró la gravedad del incidente, y demuestra que la interpretación del árbitro puede ser cuestionada. En nuestro caso el árbitro de manera subjetiva informa sobre un hecho que no existió”.

QUE, el CLUB GENERAL DIAZ niega las acusaciones que motivan el presente sumario, agregando otras explicaciones a los incidentes y circunstancias del partido, sin presentar pruebas que abonen sus dichos y que desmientan a los informes oficiales arriba referidos. En lo que concierne al penal sancionado por el árbitro a los 90 minutos de juego y a la expulsión del arquero del Club visitante (GRAL. DIAZ) por doble amonestación, son decisiones privativas y definitivas del juez del partido, sin constar irregularidades o arbitrariedades que ameriten revisiones por este Tribunal. Es así, por las facultades que le otorgan al árbitro los reglamentos del futbol, teniendo plena capacidad para dirigir los partidos y controlar la duración de los mismos, sancionar faltas y aplicar amonestaciones, expulsiones, garantizar el orden y la seguridad de los jugadores, auxiliares, etc. y estando especialmente autorizado para suspender los partidos si las circunstancias lo exigen o justifican, entre otras potestades.

QUE, en el presente caso, por lo tanto, este Tribunal solo debe analizar el incidente final: **la negativa de los jugadores del Club General Díaz a continuar jugando el partido**. Consta que, ante esa actitud de los jugadores, el árbitro dice en su informe: **“Retiramos un tiempo prudencial con el equipo arbitral en el terreno de juego y ante la negativa del reingreso del equipo de General Díaz decidimos retirarnos...”**.

Dr. GUILLERMO F. DIESEL
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD BUSCHER
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVIO...
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL... NO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Nu Guasú, Luque.

www.apf.org.py

Fernando Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF



APF | ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

Decisión que de hecho produjo la suspensión del partido. El Club General Díaz contesta que sus jugadores se mantuvieron dentro del campo de juego, que no se retiraron en ningún momento, y que el retraso se debió a la indecisión del equipo sobre cuál de los jugadores ejecutaría el tiro pena, versión realmente fantástica. El Código Disciplinario establece que se sancionará "...En caso que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido..." (Art. 76). Vale decir, no es necesario el retiro de los jugadores de un Club, o su reingreso en su caso, basta con que éstos se nieguen a continuar el partido, y respetar a la autoridad en funciones. El árbitro ha esperado la presentación de un arquero suplente (en substitución del expulsado) para la ejecución del penal, por "un tiempo prudencial", dice (La delegada señala que fue una espera de 6 minutos); de cualquier modo, no afecta al caso, porque el árbitro otorgó un plazo suficiente al equipo visitante para que acaten su orden, y luego tomar la decisión correcta de suspender el partido. Como lo hizo.

QUE, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que el CLUB GENERAL DIAZ ha incurrido en la infracción prevista en el Artículo 76 núm. 1 del Código Disciplinario de la APF, que dispone:

"ARTÍCULO 76. RENUNCIA Y CANCELACIÓN DEL PARTIDO

1- En caso de que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido se le sancionará, además de la pena de pérdida de los puntos en juego por renuncia o retirada, con una multa de entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas.

2- En casos especialmente graves, conjuntamente con la multa establecida en el párrafo anterior, el Tribunal Disciplinario excluirá al equipo en cuestión de la competición en curso.

Es importante tener en cuenta que la reincidencia en esta falta implicará medidas disciplinarias más severas, como menciona el inc. 2 del citado artículo".

QUE, este Tribunal considera que la conducta demostrada es de gravedad significativa, por lo cual estima apropiado imponer la sanción establecida en la normativa vigente. En consecuencia, la reglamentación de APF ha establecido una multa para el club visitante equivalente a **VEINTICINCO (25) salarios mínimos actuales**. Esta sanción pecuniaria posee un efecto disuasorio e institucional, dirigida a precautelar la regularidad de la disputa de los partidos de los torneos.

Dr. GUILLERMO F. DIESEL
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVIO BENEITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL FERRERINO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Ñu Guasú, Luque.

www.apf.org.py



APF ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

QUE, los informes de la delegada PAOLA MENDEZ y el árbitro RODRIGO CUBILLA, sobre los incidentes acaecidos en la cancha del equipo local (29 de Setiembre) son coincidentes y concordantes en el relato de los hechos, lo cual hace que el Tribunal califique esos informes como veraces, además del hecho de que en virtud del Art. 119 del Código Disciplinario los mismos gozan de una presunción "*iuris tantum*", regla jurídica que determina como verdaderos a ciertos hechos salvo prueba en contrario y esa probanza contraria no se ha producido ni diligenciado en este caso.

QUE, además, el Director Técnico el Sr. **CARLOS RUBEN BORJA RODRIGUEZ**, el responsable de los jugadores durante el transcurso del partido, con facultades de dirigir e imponer su autoridad para hacer respetar y cumplir los principios y reglamentos de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), ocasionando que sus dirigidos desobedezcan las decisiones del árbitro, por lo que corresponde que sea sancionado con la suspensión o prohibición por **TRES (3)** meses para ejercer sus funciones y cualquier otra actividad relacionada al fútbol de la APF, sea de carácter administrativo, voluntario, profesional, deportivo o de otra clase (Arts. 18, Num. 2, 21 y concordantes del Código Disciplinario).

Por tanto, el Tribunal Disciplinario de la APF,

RESUELVE:

1º) **SANCIONAR** al **CLUB GENERAL DIAZ** con la **MULTA** equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos vigentes para actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, en virtud de lo prescripto en el Art. 76 Núm. 1 del Código Disciplinario, debiendo ser abonada la misma dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente resolución.

2º) **APLICAR** al **CLUB GENERAL DÍAZ**, la sanción de **PÉRDIDA DE LOS PUNTOS EN JUEGO** en el partido de fecha 28 de junio de 2025, por la Fecha No. 13 del Campeonato de la Primera División B, y en consecuencia **ADJUDICAR** dichos puntos en disputa al **CLUB 29 DE SETIEMBRE**, al que se declara vencedor, con el

Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHER
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. SILVINO BENITEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. RAUL V. TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. WILBERMO F. DIESEL MARIN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

+595 21 759 9000

Parque Olímpico. Ñu Guasú, Luque.

www.apf.org.py

Fernando Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF



APF | ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

resultado de TRES (3) goles a CERO (0) a favor del Club 29 DE SETIEMBRE, de conformidad a los Arts. 76, 29 Núm. 2 y concordantes del Código Disciplinario.

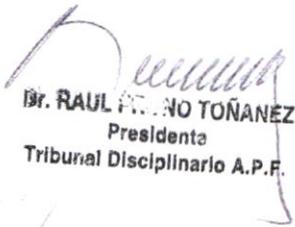
3º) **SUSPENDER** al Sr. **CARLOS RUBEN BORJA RODRIGUEZ** en el ejercicio de sus funciones de DIRECTOR TECNICO y para cualquier otra actividad relacionada con el fútbol organizado por la APF, por un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

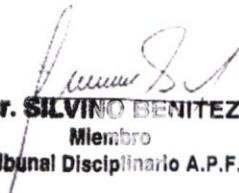
4º) **REGISTRAR** y notificar para su cumplimiento.

Ante mí.:


Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SERGIO A. BESTARD DUSCHEK
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. RAUL P. NO TOÑANEZ
Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. SILVINO BENÍTEZ
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. JORGE SALDIVAR ROMERO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. MANUEL MARTÍ FIANDRO
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Fernando Luis Díaz Benítez
Asistente Jurídico
APF

